



DIRECTRICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN LA OBTENCIÓN DE CARNE DE LIDIA

Francisco Javier Muñoz Manso

INTRODUCCIÓN

- **La carne procederá de reses de lidia que:**
 - Hayan sido lidiadas en espectáculos taurinos en los que se procede a su sacrificio en el ruedo o en los corrales de la plaza si hubiera sido devuelto durante la lidia
 - Hayan sido lidiadas en espectáculos o festejos taurinos populares y posteriormente sacrificadas sin la presencia de público
 - Hayan sido lidiadas en prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada, siempre que cuenten con un veterinario de servicio asignado
- **En otras situaciones, sería carne de vacuno y se obtendría en matadero**

- **Hasta 2001 el Veterinario Servicio realizaba la inspección de las carnes de reses de lidia**
- **Real Decreto 260/2002 separa figuras:**
 - **Veterinario Oficial:** designado por autoridad competente (*Consejería de Sanidad*)
 - **Veterinario de Servicio:** *nombrado de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos para intervenir en los mismos o el veterinario asignado para la intervención en prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada y otros festejos taurinos (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno)*

- **EL VETERINARIO DE SERVICIO:**
 - **Primer eslabón del control de las carnes**
 - **Está presente durante la lidia**
 - **Ve el animal vivo: inspección ante mortem**
 - **Capaz de detectar anomalías:**
 - Documentales
 - Relativas al animal
 - **Emite documentación donde refleja incidencias**
 - **Reconoce local o zona de sangrado**
 - **Inspección post mortem en desolladero**
 - **Supervisa identificación reses sangradas / canales y vísceras**
 - **Cumplimenta documentación traslado (anexo II – anexo III)**

- **EL VETERINARIO OFICIAL:**
 - Inspección post mortem (reses / canales y vísceras)
 - Mercado sanitario
 - Control del despiece y almacenamiento
 - Autorización salas de tratamiento
 - Inspección y control de salas de tratamiento (autocontroles)

- **Canales faenadas:**
 - Veterinario Servicio: (plaza y desolladero)
 - Control documentación e identidad reses vivas
 - Sangrado higiénico
 - Control del faenado
 - Inspección post mortem
 - Supervisión precintado
 - Emisión documento traslado (anexo II)
 - Veterinario Oficial: (sala de tratamiento)
 - Control documental (anexo II)
 - Control de identificación (precintos)
 - Inspección post mortem canales y vísceras
 - Dictamen
 - Mercado sanitario

- **Reses sangradas:**
 - **Veterinario Servicio: (plaza y local de sangrado)**
 - Control documentación e identidad reses vivas
 - Sangrado higiénico (local de sangrado)
 - Supervisión precintado
 - Emisión documento traslado (anexo III)
 - **Veterinario Oficial: (sala de tratamiento)**
 - Control documental (anexo III)
 - Control de identificación (precintos)
 - Control del faenado
 - Inspección post mortem reses
 - Dictamen
 - Marcado sanitario

- **¿POR QUÉ ESTAS DIRECTRICES NUEVAS?**
 - Había multitud de escritos con directrices de seguridad alimentaria para los Veterinarios de Servicio
 - Muchos obsoletos y superados por los cambios normativos
 - Necesidad de una recopilación en un solo documento que facilite su aplicación por los Veterinarios de Servicio
 - Este documento puede ser modificado y actualizado según cambios normativos o por la emisión de criterios de interpretación
 - Se ha elaborado la versión 1 del documento “Directrices de seguridad alimentaria para los Veterinarios de Servicio en la obtención de carne de lidia” de fecha 9 de julio de 2015

- **Las reses de lidia, tras el arrastre o su aturdimiento:**
 - Serán sangradas lo antes posible y de forma higiénica
 - Serán trasladadas lo antes posible al desolladero o local de faenado, o a la sala de tratamiento de carne de reses de lidia
 - Se procederá a su desuello y evisceración lo antes posible y, como máximo, en un plazo de cinco horas desde la muerte de la res

- **Animales muertos, pero no sacrificados:**
 - No pueden destinarse a la obtención de carne de reses de lidia
 - El Veterinario de Servicio no reflejará estos animales muertos en los documentos de traslado de reses o canales faenadas a las salas de tratamiento de carne de reses de lidia
 - Estos animales muertos deberán reflejarse en los documentos de acompañamiento comercial de subproductos animales no destinados a consumo humano

- **Canales faenadas**
 - Control documental de las reses
 - Inspección post mortem
 - Toma de muestras
 - Materiales especificados de riesgo (MER)
 - Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
 - Subproductos animales no destinados a consumo humano
 - Piel
 - Precintos
 - Documento de traslado Anexo II

Comunidad de Madrid
SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN
TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA
C/ Alvaro, 29
Madrid, 28013
Tfn: 91 426 54 70
Fax: 91 426 54 42

PDF- 29
COMUNIDAD DE MADRID
SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN
TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA
RECEPCIONADO EN
24 ABR 2003
Nº 364

Comunidad de Madrid
SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN
TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA
C/ Alvaro, 29
Madrid, 28013
Tfn: 91 426 54 70
Fax: 91 426 54 42

Ref: 41/03

SR. D. Leocadio Leño Crespo
PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID.
C/ Maestro Ripoll nº8.
28006 MADRID

Para que estas actividades puedan llevarse a efecto de la manera adecuada, el Colegio deberá contar y requerir al personal que actúe como Veterinario de Servicio, los conocimientos y experiencia adecuadas en Inspección y tecnología de la carne.

Un saludo.

Madrid a 15 de abril de 2003

EL DIRECTOR GENERAL
DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Francisco de Asís Babín y Vich

En relación a su solicitud de información relativa a los cometidos concretos que han de realizar los Veterinarios de Servicio nombrados en las listas de tonos con desolladores autorizados en nuestra Comunidad, y teniendo en cuenta la propuesta que el propio Colegio plantea en aras a solucionar los posibles problemas que se puedan generar en la inspección de canales de lida, por la presente le informo que, en base al convenio suscrito entre ambas Instituciones y teniendo en cuenta la práctica profesional propia del Veterinario en su vertiente relacionada con la salud pública, las actividades a desarrollar por aquel profesional que actúe como Veterinario de Servicio, en relación con el diagnóstico de lesiones y eliminación de productos que no deben acompañar a la canal son, tal y como se recoge en su carta, las siguientes:

- Comprobación de las condiciones de limpieza e higiene del desolladero previo al faenado.
- Comprobación del correcto funcionamiento, mantenimiento e higiene de equipos y útiles de trabajo.
- Control documental de la formación de manipuladores
- Vigilancia para un correcto faenado higiénico de las Canales.
- Vigilancia para la correcta gestión de los M.E.R. obtenidos
- Verificación del precintado de las partes de la canal y vísceras según legislación vigente.
- Realización de la inspección post mortem y retirada motivada de aquellas partes no aptas para el consumo .
- Vigilancia de la adecuación, condiciones higiénicas y estiba de la carne en el medio de transporte.
- Emisión de los documentos correspondientes.

Es preciso tener en cuenta que la realización de esta actividad, no presupone la consideración ni la determinación de aptitud para el consumo de la carne, sino la realización de una prueba propia de la profesión veterinaria cuyo objetivo más inmediato es la prevención y eliminación de riesgos tanto para la salud pública como para la sanidad animal.

COMUNIDAD DE MADRID
SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN
TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA
RECEPCIONADO EN
16 ABR 2003
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 599

- **Actividades del Veterinario de Servicio:**
 - **Comprobar condiciones de limpieza e higiene del desolladero, disponibilidad de recipientes estancos. Comprobar disponibilidad de tintes para los MER y de medios suficientes para la extracción y manipulación de los mismos**
 - **Comprobar equipos y útiles de trabajo**
 - **Comprobar condiciones de higiene del personal**
 - **Vigilar faenado higiénico de las canales**
 - **Vigilar gestión de los materiales especificados de riesgo (MER) obtenidos**
 - **Verificar precintado de canal y vísceras**
 - **Realizar inspección post mortem y retirar partes no aptas para el consumo**
 - **Vigilar condiciones higiénicas y estiba de la carne en el medio de transporte**
 - **Emitir documentos correspondientes**
- **No presupone determinación de aptitud para el consumo**

- **1. Control documental de las reses:**
 - **Revisión de:**
 - Certificado oficial de movimiento
 - Documento de identificación bovina (DIB)
 - Información sobre la cadena alimentaria
 - Otros documentos (tratamientos, aspectos que puedan afectar a la salud pública o la sanidad animal)
 - Si es correcto, refleja en Anexo II *“revisada la documentación no se detectan incidencias”*
 - Si no es correcto:
 - reseñar incidencias
 - Acta-informe de incidencias dirigido a la Dirección General de Salud Pública, REFLEJANDO EN ANEXO II: *“se adjunta Acta-informe nº...”*
 - Adjuntar al Anexo II documentación original que suponga una incidencia (especialmente sobre aplicación de sustancias no autorizadas, o autorizadas sin respetar tiempos de supresión)

- **2. Inspeccion post mortem**
 - Inspeccion post mortem de las reses en el desolladero autorizado
 - Las vísceras abdominales deberán extraerse y reconocerse en el desolladero
 - Las vísceras torácicas, hígado, riñones y bazo, deben ir a la sala de tratamiento, en contenedores cerrados e identificadas individualmente
 - La cabeza puede retirarse para trofeos siempre que se cuente con la autorización de la Subdirección General de Recursos Agrarios
 - Si el Veterinario de Servicio determina la retirada de cualquier parte del animal, lo reflejará en el Anexo II, especificando claramente las causas que originan la decisión

• 3. Toma de muestras

- El Veterinario de Servicio incluirá en el Anexo II:
 - Observaciones y anomalías detectadas, en el animal vivo y en la inspección post mortem
 - La toma de muestras biológicas: Indicar motivo y sustancias que sospeche
- Traslado de resultados no conformes en explotación de lidia (PNIR):
 - Transcribir al Anexo II toda incidencia o anotación que figure en el certificado oficial de movimiento de animales (“Guía”)
 - Velar porque todas las canales vayan a la sala de tratamiento con sus vísceras
 - Adjuntar al Anexo II documentación original (según lo comentado en Control documental de las reses)

• 4. Materiales especificados de riesgo (MER)

- Supervisar extracción, tinción y retirada de MER:
 - Vigilar que el personal toma medidas para evitar contaminación de la carne
 - Vigilar que se destina a un establecimiento autorizado para su tratamiento
- Animales muertos en transporte o en chiqueros o por accidente: a planta de destrucción autorizada, sin desollar
- Animales mayores de 12 meses:
 - No abrir cabeza ni canal vertebral, la columna se extrae con médula espinal en su interior
 - La canal se traslada a sala de tratamiento o carnicería limpia de todo MER

EDAD	TEJIDOS/ÓRGANOS
Bovinos mayores de 12 meses	Cráneo (excluida la mandíbula e incluidos el cerebro y los ojos), y la médula espinal.
Bovinos mayores de 30 meses	Columna vertebral, excluidas las vértebras de la cola, las apófisis espinosas y transversas de las vértebras cervicales, torácicas y lumbares y la cresta sacra media y las alas del sacro, pero incluidos los ganglios de la raíz dorsal.
Bovinos de todas las edades	Amígdalas, los últimos cuatro metros del intestino delgado, el ciego y el mesenterio.
Bovinos de cualquier edad	Animales muertos en el transporte o durante la espera en chiqueros o por sufrir un accidente, debiendo remitirse el cadáver a una planta de destrucción autorizada, sin desollar

- **5. Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)**
 - Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales
 - El programa tiene por objeto:
 - La detección de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
 - El establecimiento de medidas de control y erradicación
 - Se establece dos tipos de vigilancia:
 - Vigilancia activa
 - Vigilancia pasiva

- **VIGILANCIA ACTIVA**

- Búsqueda de casos de EEB mediante pruebas en animales no sospechosos de EET. Objetivo: determinar la evolución y la prevalencia de la EEB
- *Orden PRE/1550/2013, de 2 de agosto, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. (BOE 13/08/2013)*
- Modifica el Programa de vigilancia de EEB en función de si el país de nacimiento de los animales está incluido o no en el anexo de la *Decisión 2009/719/CE, de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB*. La lista incluye 25 países que se corresponden con los miembros de la Unión Europea a excepción de Rumanía, Bulgaria y Croacia.

- **Vigilancia Activa. Controles de animales sacrificados para el consumo humano:**

- **Animales nacidos en países incluidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE (miembros de la Unión Europea a excepción de Rumanía, Bulgaria y Croacia):**
 - **Mayores de 48 meses** siempre que se trate de:
 - Animales sometidos a un sacrificio de urgencia.
 - Animales que durante la inspección ante-mortem sean sospechosos de sufrir una enfermedad o hallarse en un estado de salud que pueda perjudicar a la salud de las personas (salvo procedentes de campañas)
 - **Nacidos antes del 1 de enero de 2001**, siempre que procedan de explotaciones en las que se hayan diagnosticado focos de EEB.

- **Vigilancia Activa. Controles de animales sacrificados para el consumo humano:**
 - **Animales nacidos en países no incluidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE :**
 - **Mayores de treinta meses** siempre que se trate de:
 - Animales sacrificados de manera normal para el consumo humano.
 - Animales sacrificados de campañas, sin signos clínicos de la enfermedad.
 - **Mayores de veinticuatro meses** si se trata de:
 - Animales sometidos a un sacrificio de urgencia.
 - Animales que durante la inspección ante-mortem sean sospechosos de sufrir una enfermedad o hallarse en un estado de salud que pueda perjudicar a la salud de las personas (salvo procedentes de campañas)

- **Vigilancia Activa. Controles en animales muertos:**
 - De cualquier edad, si han sido sacrificados como medida de erradicación de un foco de EEB.
 - Mayores de cuarenta y ocho meses. Si son animales nacidos en países no recogidos en el anexo de la Decisión, a todos los mayores de veinticuatro meses de edad.

- **VIGILANCIA PASIVA**
 - **Detección de animales positivos por comunicación de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs**
 - **Todos los sospechosos por sintomatología se someterán a control, independientemente de su edad**

SIGNOS	SINTOMAS
Cambios de comportamiento	Nerviosismo
	Agresividad
	Aprehensión o miedo
	Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
	Movimientos anormales de la cabeza
Cambios locomotores o de postura	Ataxia o incoordinación
	Posturas anormales
	Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
	Caidas y dificultad para levantarse
Prurito	
Lesiones cutáneas	
Temblores	
Otros síntomas neurológicos	Tetania o contracciones musculares
	Movimientos en círculos
	Empuja objetos fijos con la cabeza

CANALES FAENADAS

- **Quando deban realizarse las pruebas de investigación de EEB:**
 - **La cabeza:**
 - Precintar
 - Depositar en contenedor estanco con tapa
 - Traslado a sala de tratamiento para la toma de muestra
 - **La piel:**
 - Precintar
 - Transportar a sala de tratamiento en contenedor higiénico, estanco y cerrado
 - **Todas las partes no tratadas y eliminadas como MER, se precintan y trasladan a la sala de tratamiento donde se inmovilizan hasta la obtención de los resultados analíticos**

- **6. Subproductos animales no destinados a consumo humano**
 - Verificar la recogida y evacuación de la línea de faenado (higiénica y continua), evitándose su acumulación en los lugares de manipulación
 - Canales no aptas para el consumo humano, estómagos, intestinos y subproductos no comestibles:
 - No deben contactar con carnes aptas para el consumo humano
 - Recipientes especiales identificados, que eviten contaminación de carnes
 - Comprobar que se transportan a una empresa transformadora autorizada acompañados de un documento comercial para el transporte de subproductos

- **7. Piel**
 - Precintar
 - Transportar a la sala de tratamiento: contenedores higiénicos, estancos y cerrados
 - Si se retiraran por el Veterinario de Servicio en el reconocimiento post mortem, se consignará en el Anexo II con las causas que originan la decisión
- **8. Precintos**
 - Supervisar el precintado de canales, vísceras y piel antes de meter en transporte
 - Precinto: número de identificación, mención «Reses de lidia», localidad, fecha y hora del sacrificio
 - Reflejar número de precinto en el Anexo II
 - Colocación: uno en cada cuarto de la canal (uno en cada cara externa de la pierna y otro en cada espalda), otro en cabeza, otro en piel y otro en vísceras

- **9. Documento de traslado de canales faenadas Anexo II**
 - El Veterinario de Servicio cumplimentará el Documento de traslado de canales de reses de lidia (Anexo II del Real Decreto 260/2002)
 - Reflejar:
 - Observaciones y anomalías detectadas (en vivo y en post mortem)
 - Toma de muestras biológicas indicando motivo y sustancias que sospeche
 - Identificación de la res (marca de herradero y DIB), edad (fecha de nacimiento), número de precinto y hora de la muerte
 - Las canales pueden ir a una carnicería para su venta directa:
 - Mismo municipio que el espectáculo
 - Autorizada expresamente por la Directora General de Salud Pública
 - Reflejar toda incidencia detectada. Si no hay espacio hacer acta informe y reflejarlo en el documento de traslado

- **Reses sangradas**
 - Local o zona de sangrado
 - Control documental de las reses
 - Toma de muestras
 - Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
 - Subproductos animales no destinados a consumo humano
 - Precintos
 - Documento de traslado de reses sangradas Anexo III

- **Si no hay desolladero o local de faenado**
- **Traslado obligatorio a sala de tratamiento de la propia Comunidad Autónoma**
- **Sala de tratamiento de otra Comunidad Autónoma**
 - Previamente notificada
 - Más cercana al lugar del festejo taurino que las de la propia Comunidad Autónoma
 - Cada traslado debe ser autorizado con suficiente antelación por destino
- **Traslado a sala de tratamiento:**
 - Plazo máximo 60 minutos, desde la finalización del espectáculo taurino
 - Medio de transporte a temperatura en el interior de 0°C a 4°C
 - Documento de traslado de reses de lidia sangradas (Anexo III Real Decreto 260/2002)

- **1. Local o zona de sangrado**
 - Sangrado higiénico de reses lidiadas previo al traslado a Sala de Tratamiento
 - **Requisitos:**
 - Cercano a la plaza de toros y apartado del público
 - Condiciones de higiene y limpieza
 - Agua potable y desagüe
 - Sistema de suspensión vertical de las reses
 - El Veterinario de Servicio reconoce las condiciones antes de la celebración del espectáculo
 - Si las reses no se sangran en un local o zona de sangrado:
 - No cumplirían lo señalado en la Orden 73/2004
 - No son aptas para su comercialización
 - No se incluirán en el Anexo III
 - Se incluirán en un documento de traslado de subproductos animales no destinados a consumo humano

- **2. Control documental de las reses:**

- **Revisión de:**
 - Certificado oficial de movimiento
 - Documento de identificación bovina (DIB)
 - Información sobre la cadena alimentaria
 - Otros documentos (tratamientos, aspectos que puedan afectar a la salud pública o la sanidad animal)
- Si es correcto, refleja en Anexo III *“revisada la documentación no se detectan incidencias”*
- Si no es correcto:
 - reseñar incidencias
 - Acta-informe de incidencias dirigido a la Dirección General de Salud Pública, REFLEJANDO EN ANEXO III: *“se adjunta Acta-informe nº....”*
- Adjuntar al Anexo III documentación original que suponga una incidencia (especialmente sobre aplicación de sustancias no autorizadas, o autorizadas sin respetar tiempos de supresión)

- **3. Toma de muestras**

- El Veterinario de Servicio incluirá en el Anexo III:
 - Observaciones y anomalías detectadas, en el animal vivo y en la inspección post mortem
 - La toma de muestras biológicas: Indicar motivo y sustancias que sospeche
- Traslado de resultados no conformes en explotación de lidia (PNIR):
 - Transcribir al Anexo III toda incidencia o anotación que figure en el certificado oficial de movimiento de animales (“Guía”)
 - Adjuntar al Anexo III documentación original (según lo comentado en Control documental de las reses)

- **4. Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)**
 - Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales
 - El programa tiene por objeto:
 - La detección de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
 - El establecimiento de medidas de control y erradicación
 - Vigilancia pasiva: detección de animales positivos debido a la comunicación de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs
 - Cualquier incidencia que el Veterinario de Servicio detecte en el ejercicio de sus funciones debe ser comunicada a través del documento de traslado de reses sangradas al Veterinario Oficial

- Todos los sospechosos por sintomatología se someterán a control, independientemente de su edad

SIGNOS	SINTOMAS
Cambios de comportamiento	Nerviosismo
	Agresividad
	Aprehensión o miedo
	Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
	Movimientos anormales de la cabeza
Cambios locomotores o de postura	Ataxia o incoordinación
	Posturas anormales
	Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
	Caidas y dificultad para levantarse
Prurito	
Lesiones cutáneas	
Temblores	
Otros síntomas neurológicos	Tetania o contracciones musculares
	Movimientos en círculos
	Empuja objetos fijos con la cabeza

- **5. Subproductos animales no destinados a consumo humano**
 - Comprobar que se transportan a una empresa transformadora autorizada acompañados de un documento comercial para el transporte de subproductos
- **6. Precintos**
 - Supervisar el precintado de reses sangradas antes de meter en transporte
 - Precinto: número de identificación, mención «Reses de lidia», localidad, fecha y hora del sacrificio
 - Reflejar número de precinto en el Anexo III
 - Colocación: un precinto en cabeza y otro en piel en una zona distinta de la cabeza
 - Resto de precintos: remitir a la sala de tratamiento junto con el documento de traslado

- **7. Documento de traslado de reses sangradas Anexo III**
 - El Veterinario de Servicio cumplimentará el Documento de traslado de reses sangradas (Anexo III del Real Decreto 260/2002)
 - Reflejar:
 - Observaciones y anomalías detectadas
 - Toma de muestras biológicas indicando motivo y sustancias que sospeche
 - Identificación de la res (marca de herradero y DIB), edad (fecha de nacimiento), número de precinto y hora de la muerte
 - Reflejar toda incidencia detectada. Si no hay espacio hacer acta informe y reflejarlo en el documento de traslado